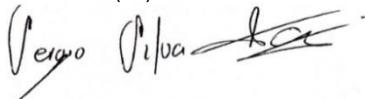


RADICADO N°: 686554089001-2016-000447-00
PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA LIZARAZO.
DEMANDADO: LEONARDO RETAVIZCA SOTO

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidencia el despacho en el presente asunto habiéndose programado llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 del CGP, para el día de hoy 25 de enero de los corrientes a las nueve de la mañana, no obstante a la diligencia únicamente concurre la demandante, no hace presencia tu apoderado ni tampoco la parte demandante a quien no fue posible vincularsele a la diligencia razón por la cual después de 10 minutos de la hora previamente estipulada por auto se decide programar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia del 392, para lo cual teniendo en cuenta la disponibilidad del calendario interno, se fija el **SEIS (06) de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **NUEVE** de la **MAÑANA (9:00 A.M.)**

De otra parte se ordena **OFICIAR** al **Departamento De Policía De Cundinamarca** con el fin que remita información a este expediente respecto de donde se encuentra actualmente radicado el señor **LEONARDO RETAVIZCA SOTO** identificado con cedula de ciudadanía **74084328** quien se encuentra vinculado laboralmente a esa institución.

Del mismo modo se le **REQUIERE** al pagador de la **Policía Nacional** para que informe con destino a este expediente el monto que lo devengado actualmente por el señor **LEONARDO RETAVIZCA SOTO** identificado con cedula de ciudadanía **74084328** vinculado a la institución policial; certificación con descuentos y el ingreso bruto que recibe actualmente.

Se le concede a las entidades oficiadas el termino de 10 días para remitir la información so pena de incurrir en las sanciones a que ello hubiere lugar.

Se advierte a las partes que deben concurrir a esta audiencia junto con sus apoderados de forma presencial en las instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, se propiciará la etapa conciliatoria, absolverán interrogatorios de parte, y demás asuntos relaciona con la audiencia, hasta dictar el fallo de ser posible. La insistencia a la audiencia en la fecha fijada, los hará acreedores a las consecuencias señaladas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP

ADVERTENCIA ESPECIAL

La audiencia se llevará a cabo de forma presencial en las instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres; carrera 11 con Calle 14 esquina Sabana De Torres, con el fin de llevar a cabo la conciliación y rendir interrogatorio.

En procura de garantizar la asistencia, **SE REQUIERE** a las partes, para que a la mayor brevedad posible informen y/o **Actualicen Su Correo Electrónico y Número De Contacto**,; asimismo se les precisa que para efectos de presentar memoriales dirigidos al proceso, deberán remitirlos al correo electrónico j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Téngase en cuenta lo previsto en el numeral 2º del artículo 372 del C.G.P., por cuyo tenor “la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Y el numeral 4º ejusdem, por cuya virtud: “la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE como nueva fecha para evacuar las diligencias conjuntas conforme el artículo 392 del CGP el **SEIS (06)** de **MARZO** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **NUEVE** de la **MAÑANA (9:00 A.M.)**.

SEGUNDO: OFICIAR al **Departamento De Policía De Cundinamarca**, o a quien corresponda; con el fin que remita información a este expediente respecto del lugar donde se encuentra actualmente radicado el señor **LEONARDO RETAVIZCA SOTO** identificado con cedula de ciudadanía **74084328** quien se encuentra vinculado laboralmente a la institución.

TERCERO: OFICIAR al pagador de la **Policía Nacional** para que informe con destino a este expediente el monto de lo devengado actualmente el señor **LEONARDO RETAVIZCA SOTO** identificado con cedula de ciudadanía **74084328** vinculado a la institución policial; certificación con descuentos y el ingreso bruto que recibe actualmente.

Por Secretaria remítase los oficios, Se le concede a las entidades oficiadas el termino de 10 días para remitir la información so pena de incurrir en las sanciones a que ello hubiere lugar.

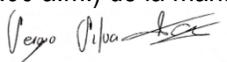
NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **26 de ENERO de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.


**SERGIO FERNANDO SILVA
DURÁN
SECRETARIO**